



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00223 00
DEMANDANTE: ROBINSON DURÁN CALDERÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

I. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

El señor ROBINSÓN DURAN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.950.155 por intermedio de apoderado judicial promovió el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, con fundamento en las siguientes pretensiones:

“(…) 2. PRETENSIONES

2.1 *Se declare la nulidad de la Resolución No RDO-2023-00533 de 28 de abril de 2023, por medio de la cual la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales, profirió liquidación oficial al aportante por **omisión en la vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral –ISSSI- en el periodo 2019.***

2.2 *Se declare la nulidad de la Resolución No. RDC-2024-00158 del 12 de abril de 2024; por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, resolvió el recurso de reconsideración (...)*

2.3 *(...) se restablezcan los derechos de mi representado, bajo el entendido que no tiene obligación de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social*

Integral –SSSI- ni modificaciones a los mismos como trabajador independiente (...)” (Negrilla no incluida en el texto original).

La demanda fue radicada el 27 de junio de 2024 y repartida al conocimiento de esta sede judicial en la misma fecha (Índice 2 documentos 2 y 3 Aplicativo SAMAI).

Mediante providencia adiada de 12 de julio de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte demandante: allegara la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución Nro. RDO-2024-00158 de 12 de abril de 2024; señalara las direcciones física y electrónica del demandante, y física de su apoderado judicial y la de la entidad demandada y aportada nuevo poder conferido para atacar la presunción de legalidad de los actos administrativos enjuiciados y el Registro Único Tributario del demandante (índice 4 Aplicativo SAMAI).

En término la parte demandante subsanó la demanda, allegando, entre otras cosas, el Registro Único Tributario del demandante ROBINSÓN DURÁN CALDERÓN, el cual permite establecer que este estrado judicial carece de competencia territorial para dirimir el presente asunto, tal y como pasa a estudiarse a renglón seguido.

II. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA COMPETENCIA

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que la demanda presentada por conducto de apoderado judicial el señor ROBINSÓN DURÁN CALDERÓN pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No RDO-2023-00533 de 28 de abril, de 2023, “*Por medio de la cual se profiere liquidación oficial por omisión en la vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral –SSSI y se sanciona por omisión*”.

Revisado el contenido de la Liquidación Oficial citada con antelación, se establece que mediante la misma se profirió **liquidación por omisión en la vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral –SSSI- en los periodos enero a diciembre de 2019 por la suma de \$18.508.721,**

Ahora bien, el Registro Único Tributario del señor ROBINSÓN DURÁN CALDERÓN da cuenta que se encuentra registrado en la **Dirección Seccional de Impuestos de Bucaramanga, ya que su dirección de residencia obedece al Corregimiento Pangote Calle 3-4-45 de San Andrés – Santander,** por lo que ha de entenderse

válidamente que es este lugar en donde se generaron las omisiones a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contenida en los actos administrativos objeto de control de legalidad en el presente trámite, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio			4. Número de formulario 14758734185		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 9 6 9 5 0 1 5 5 9			6. DV 9		12. Dirección seccional Medellín y Subzona de Resurgencia
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2			25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de identificación 1 0 9 6 9 5 0 1 5 5
27. Fecha expedición 2 0 0 7, 0 8, 2 4			28. País COLOMBIA 1 6 9		
29. Departamento Santander 6 8			30. Ciudad/Municipio Málaga 4 3 2		
31. Primer apellido DURAN		32. Segundo apellido CALDERON		33. Primer nombre ROBINSON	
34. Otros nombres			35. Razón social		
36. Nombre comercial LACTEOS VALENTINA			37. Signa		
38. País COLOMBIA 1 6 9			39. Departamento Santander 6 8		40. Ciudad/Municipio San Andrés 6 6 9
41. Dirección principal CORREGIMIENTO PANGOTE CALLE 3 4 45					
42. Correo electrónico robinsondur@hotmail.com					
43. Código postal			44. Teléfono 1 3 1 0 3 0 3 2 9 5 1		45. Teléfono 2
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código 1 0 4 0	47. Fecha inicio actividad 2 0 1 4, 0 7, 0 3	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código 2 3 1 2
52. Número establecimientos 1					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 5 1 6 4 2 5 2					
05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario					
16- Obligación facturar por ingresos bienes					
42- Obligado a llevar contabilidad					
52 - Facturador electrónico					

Por lo tanto, al tratarse el proceso de la referencia sobre el monto, asignación o distribución de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales debe aplicarse la regla especial de competencia prevista en el numeral 7 del artículo 156 del CPACA, consistente en que la competencia se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, que por regla general corresponde al domicilio fiscal del contribuyente.

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, **se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.**

(...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

En tal sentido, debe precisarse que son dos las reglas de competencia a tener en cuenta, una de carácter general aplicable al medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA, y otra especial referente a aquellos procesos en los cuales se controvierta el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales.

Este último criterio, es aplicable independiente de que se traten de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, en razón a la especialidad prevista por el legislador frente a asuntos de carácter tributario, por lo que prima frente a la disposición general contemplada en el numeral 2 ibídem.

Así mismo se debe resaltar, el **Acuerdo No. PCSJA20-1153 de 28 de octubre de 2020**, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales “*Por la cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio Nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, entre los que se encuentra en Circuito Judicial Administrativo del Santander¹:

“(...) ARTÍCULO 2. División y organización de los circuitos judiciales administrativos (...)

23.2. Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, con cabecera en el municipio de Bucaramanga y con comprensión territorial en los siguientes municipios:

- Betulia
- Bucaramanga
- California

-
- Capitanejo
 - Carcasí
 - Cepitá
 - Cerrito
 - Charta
 - Concepción
 - El Carmen
 - El Playón
 - Enciso
 - Floridablanca
 - Girón
 - Guaca
 - Lebrija
 - Los Santos
 - Macaravita
 - Málaga
 - Matanza
 - Molagavita
 - Piedecuesta
 - Rionegro
 - **San Andrés de Buca**
 - San José de Miranda
 - San Miguel
 - San Vicente de Chucurí
 - Santa Bárbara
 - Suratá
 - Tona
 - Vetas

- *Zapatoca* (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior, la demanda debió ser radicada en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga y no en los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Bogotá, en razón, a que la competencia territorial del Municipio de San Andrés de Buga, corresponde al Circuito Administrativo de Bucaramanga.

En consecuencia, es del caso declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer el presente asunto por factor territorial ya que la parte demandante tiene su Registro Único Tributario en el Municipio de Bucaramanga por lo que el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social debió realizarse en dicho Municipio por lo cual, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito del Bucaramanga para lo de su competencia.

En tal caso de no ser aceptada la competencia por el Juzgado Administrativo del Circuito de Bucaramanga, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia y frente a lo cual se deberá disponer la remisión del expediente al Consejo de Estado, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, en razón al factor territorial, de conformidad con lo expuesto con antelación.

TERCERO: REMITIR el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga- Reparto.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: ROBINSÓN DURAN CALDERÓN	bigdatanalytics@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ JUEZ

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 DE AGOSTO DE 2024</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a4a1cbc35aae79efae32f5aaf8734783e815a4181a23b2dad135e76d16466e**

Documento generado en 09/08/2024 11:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>